

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

CUENTAS MUNICIPALES.

Puesta en práctica por vez primera en el año próximo pasado la Real orden de 30 de Julio de 1859, así como la circular de la Direccion de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion de 7 de Marzo último, que prescribió reglas para la ejecucion de aquella en la parte relativa á la ampliacion de presupuestos municipales y rendicion de cuentas, cumple á mi deber recordar su estricta observancia, pues de ella depende la buena marcha de la Administracion económico-municipal. Conforme con la indicada circular, que se reproduce á continuacion en la parte necesaria, no puedo prescindir de encargar á los Alcaldes:

1.º Que para el dia 15 de Marzo próximo, han de obrar en este Gobierno de provincia, ajustadas á la ins-

truccion de 20 de Noviembre de 1845, las cuentas que deben rendir los depositarios por el tiempo del ejercicio ordinario del presupuesto municipal del año último, las cuales, segun los artículos 111 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 115 del reglamento de 16 de Setiembre siguiente, espedido para su ejecucion, deben estar ya y continuarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el mes actual.

2.º Que despues de haber llenado este último requisito desde el 15 de Abril hasta igual fecha de Mayo inmediatos, se remitan para el 31 de este las adicionales de los depositarios y las generales de los dos ejercicios, ordinario y de ampliacion, que deben rendir los Alcaldes actuales conforme á la prevenicion 7.ª y 8.ª de la circular que abajo se inserta.

3.º Que conforme á la ley de papel sellado, las cuentas y sus copias han de venir estendidas en el del sello 4.º, sin cuyo requisito no se recibirán.

4.º Que el pago de aquel, será de cuenta de los depositarios en las que estos rinden, y del fondo municipal de las que deben dar los Alcaldes.

5.º Que los Secretarios de Ayuntamiento, bajo su personal responsabilidad, hagan que las relaciones de cargo y

data, conforme á la regla 28 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, se es-tiendan en pliegos enteros de papel de hilo, segun la Real orden de 5 de Julio de 1846, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 86, correspondiente al 16 del mismo mes y año para incluir dentro de ellos los documentos á que respectivamente se refieran.

6.º Que por cada capítulo del presupuesto de gastos é ingresos, se forme una relacion separada, al efecto anteriormente indicado, bien entendido que no se admitirán las cuentas en que se infrinja esta disposicion y que la responsabilidad consiguiente pesará única y exclusivamente sobre los Secretarios de Ayuntamiento.

7.º Y por último, que observen los Alcaldes y depositarios en la remision de cuentas los plazos que quedan fijados, pues que de no hacerlo, me obligarán á adoptar medidas coercitivas que me repugnan y no quisiera verme precisado á emplear.

Valladolid 10 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Circular que se cita.

«Para que se lleve á efecto lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de Julio del año último, sobre la ampliacion del ejercicio de los

presupuestos municipales de cada año hasta el 31 de Marzo del siguiente, con el fin de que hasta dicha fecha puedan satisfacerse los servicios realizados con aplicacion á él y recaudarse los créditos correspondientes al mismo pendientes de cobro; esta Direccion encargada por el art. 59 de la citada Real orden de dictar las disposiciones oportunas para su cumplimiento, ha acordado que se observen las reglas siguientes:

1.ª Llegado el dia 31 de Diciembre de cada año, se practicará el arqueo mensual prevenido por la regla cuarta de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y un balance general de todos los ingresos y gastos del presupuesto municipal.

2.ª Las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de Caja ó del Depositario, quedarán definitivamente saldadas en 31 de Diciembre por virtud del balance practicado en dicho dia; pero los saldos en favor ó en contra de aquellas que por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1859, deban quedar abiertas en el período de ampliacion al ejercicio del presupuesto, y la existencia que resulte en arcas el 31 de Diciembre, pasarán como

primera partida á una cuenta nueva que se denominará CUENTA ADICIONAL.

5.^a El Depositario ó Mayordomo de Propios presentará su cuenta general del estado en que se encuentren los ingresos y pagos de la Depositaria al finalizar el año, en el tiempo y forma que determina el art. 111 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, cuando el presupuesto del pueblo en sus ingresos por todos conceptos no pase de 200,000 rs., y con sujecion al art. 10 del Real decreto de 25 de Marzo de 1852, cuando el presupuesto municipal haya sido aprobado por S. M. En uno y otro caso se formarán las cuentas con arreglo á las bases y formularios establecidos por la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, ya citada, sin perjuicio de las correspondientes al presupuesto vigente, que se rendirán por separado.

4.^a En los tres meses de ampliacion al ejercicio del presupuesto, formarán su cuenta mensual documentada, como en el resto del año, los Depositarios ó Mayordomos de Propios de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á la Real aprobacion. Estas cuentas y las correspondientes al presupuesto vigente en todo el curso del año, luego que sean examinadas por los Ayuntamientos, las pasará el Alcalde el dia 15 del mes siguiente al Gobernador, para que con el dictámen del Consejo provincial se remitan á este Ministerio.

5.^a Las cuentas mensuales de que trata la regla anterior, así como las demas del año, serán examinadas por los Consejos provinciales en el mes siguiente al de su referencia, segun dispone el art. 9.^o del citado Real decreto de 25 de Marzo de 1852, y sus extractos se publicarán en el *Boletín oficial*.

6.^a En el mes de Abril presentará el Depositario al Alcalde la cuenta general, sin documentacion relativa á los tres meses de ampliacion,

en la cual se incluirán los ingresos realizados por cuenta del presupuesto del año anterior, y los pagos verificados con cargo al mismo presupuesto, cuya cuenta se dirigirá á este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia dentro del mes de Mayo siguiente.

7.^a El dia 15 de Abril de cada año presentará el el Alcalde que á la sazón ejerza el cargo la cuenta del presupuesto del año anterior al exámen del Ayuntamiento, formada con sujecion á las reglas establecidas por la citada Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, pero dividida en dos partes; la primera contendrá las operaciones respectivas á cada cuenta con arreglo á lo que resulte del presupuesto en 31 de Diciembre anterior, y la segunda las operaciones pertenecientes al período de ampliacion al ejercicio del presupuesto, que son las únicas que deben figurar en la CUENTA ADICIONAL.

8.^a Para que la cuenta á que se refiere la disposicion anterior pueda rendirse siempre con conocimiento de causa, cuando por virtud de la renovacion bienal de los Ayuntamientos haya variado la persona del Alcalde, entregará este á su sucesor en 31 de Diciembre una liquidacion razonada de las ordenaciones de pagos que haya hecho y del estado de los ingresos y de los gastos del presupuesto durante el ejercicio corriente hasta aquella fecha. El Alcalde saliente estará obligado á responder al entrante sobre cualquier duda que le ocurra acerca del contenido de esta liquidacion, y en caso de negativa dará este cuenta al Gobernador de la provincia para que determine lo que haya lugar.

9.^a Los demás Depositarios de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos no hayan sido aprobados por S. M., continuarán por ahora rindiendo en el mes de Enero su cuenta general documentada del es-

tado en que se encuentren los ingresos y los pagos al finalizar el año anterior y la CUENTA ADICIONAL la rendirán en el mes de Abril por lo respectivo á los tres meses de ampliacion. Los Alcaldes rendirán la cuenta del presupuesto en la época y forma que determina la regla sétima.

10. Los establecimientos municipales de Beneficencia se ajustarán en la rendicion de sus cuentas particulares á lo dispuesto en las reglas que anteceden, debiendo formularlas con la anticipacion necesaria para que el Depositario de Propios ó del Ayuntamiento pueda incluirlas en las suyas con arreglo á lo establecido en la regla décimaquinta de la citada Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.»

Regla 23 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

«Dispondrá la Secretaría que la cuenta del Depositario, modelo núm. 6, sus carpetas 7 y 15, relaciones de cargo 8, 11 y 12 y de data 14 y 17, se redacten en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieren: ejecutándose lo propio en la cuenta de contribuciones y en las particulares de los establecimientos de Beneficencia.»

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente. =Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Marqués del Vado del Maestre, y Don Antonio Ferrero, ha tenido á bien autorizarles por el término de un año, para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la línea general de Madrid á Irún en Arévalo, y pasando por Peñaranda de Bracamonte y Salamanca, termine en la Fregeneda; en el concepto de que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen,

reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos convenientes. Valladolid 12 de Febrero de 1861. = El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de la provincia manifestarán á este Gobierno, despues de practicadas las oportunas diligencias, si ha existido ó existe en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones alguna familia con los apellidos «Ribes de Soldevilla»; si es cierto que un individuo de la misma llamado Don Juan salió de España en tiempo de la guerra de la Independencia, y si en caso de haberse estinguido esta rama, dejó algunos bienes. Valladolid 18 de Febrero de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

SUSCRICION iniciada por el Sr. Gobernador, y eficazmente secundada por la Excmo. Diputacion provincial y Junta nombrada al efecto, para socorrer á las familias indigentes de esta provincia que han sido víctimas del desbordamiento de los rios.

(CONTINUACION.)

PARTIDO DE MEDINA.

LOMOVIEJO.

	Rs.	cénts.
D. Casimiro Cermeno..	30	
Casto Cermeno..	20	
Luis Gomez..	30	
Leandro Daza..	40	
Manuel Franco..	30	
Nicolás Sanz..	30	
José Martin..	20	
Total.	200	

MEDINA DEL CAMPO.

	Rs.	cénts.
D. Valentin Belloso..	200	
Francisco Lopez Flores..	320	
Felipe Saez Perrino..	200	
Andrés Blanco..	40	
Francisco Fernandez Polanco..	40	
Manuel Fernandez Montealegre..	200	
Prudencio Mier..	80	
Domingo de Velasco..	40	

D. Felix Perrin.	20
Gregorio Fidel No.	20
Joaquin de Velasco.	19
Leandro Sanchez Lopez.	40
Manuel Juan Lopez.	40
Eugenio Salcedo.	40
Por una persona caritativa.	1000
D. Leocadio Fernandez.	80
Juan Alonso.	40
Vicente Gonzalez Santalla	60
Miguel Sanz.	40
Francisco Zaera.	100
Alejandro Fernandez.	100
Doña Petra Blanco de Rico.	40
D. Juan Gonzalez de Ceba-	
llos.	100
Mariano Devesa.	100
Manuel Lopez.	160
Doña Manuela Benito.	160
D. Mariano Moyano.	40
Julian Seisdedos.	19
Domingo Prieto.	10
Pedro Lajo.	100
Ignacio de Aspe.	40
Doña María Moyano de Aspe	40
Laura Aspe Moyano.	20
Alvina Aspe Moyano.	20
Andrea Aspe Moyano.	20
Aurora Aspe Moyano.	20
D. Rufino Carnicero.	4
Angel Barrio.	100
Lucas Alvarez.	20
Juan Herrero Velayos.	4
Epifanio Dominguez, Vi-	
cario Eclesiástico.	320
Niceto Sanchez.	19
Juan Manuel Quirós.	10
Victor de Unsain.	10
Joaquin Hernandez.	4
Claudio Barona.	50
Segundo Herrero.	4
Gregorio Paredes.	12
José Barés.	20
Hermenegildo Sanchez.	8
Manuel Capa.	2
Nicolás Lopez.	1 50
Martin Iglesias.	8
Dámaso Estrada.	10
Jorge Sainz.	16
Cárlos Villan Gomez.	8
Julian Sanchez.	10
Mariano Rodriguez.	10
Gregorio Caballero.	4
Juan Iniguez.	4
Manuel Seisdedos.	2
Manuel Alvarez.	4
Eugenio Herrero.	19
Doña Angela Perez.	4
D. Luis Mancho.	1
Meliton Navas.	10
Joaquin Estevez.	10
Tomás Arroyo.	4
Francisco Vilar Serrano.	6
Pablo Cruz Merlo.	19
Miguel Dominguez.	30
Pedro Romero.	19
Francisco Vicente.	4
José Sanchez de Cea.	10
Facundo Lopez.	2
Felix Fernandez.	8
Ruperto Solperez.	4
Juan del Fresno.	4
Santiago Casas.	19
Ramon Arroyo.	19
Vicente Puente.	20
Bernardino Bravo.	2
Marcelo Perez.	8
José Carrascoso.	4
Juan Manuel Montero.	40

D. Hipólito Casado.	40
Ricardo Gonzalez.	4
Luciano Rodriguez Arias	19
Bernardo Duart.	40
Pedro Franco.	8
Aguslin Molon.	8
Bernardino Ponte.	19
Doña Marta Tornero.	6
Hilaria Lopez.	2
D. Esteban de Arce.	80
Sabas Moyano.	3
José Rodriguez.	2
Antonio Dominguez.	2
Atanasio Hernandez.	20
José Astorga.	2
Genaro Caballero.	4
Simon Fraile.	2
Marcelino Rodriguez.	50
Doña Petra Pastor.	2
D. José Sanz Lopez.	1
Doña Agueda García.	50
Nicanora Delgado.	1
D. Aquilino Martin.	1
Pascual García.	38
Vicente Velayos.	8
Juan Peña Velasco.	19
Miguel Gonzalez.	1 40
Mariano García.	1 48
Doña Tomasa Alonso.	12
Braulio Lopez.	1
D. Juan Bautista Rodriguez	10
Juan Hurtado.	1
Doña Andrea Parcia.	4
D. Guillermo Alonso.	2
Doña Francisca Reguero	
Elis.	8
D. Baldomero Fernandez.	40
Doña Lorenza Lorenzo Rin-	
con.	2
D. Eamon Justo.	1
Doña Francisca Yuguero.	1
D. Cesáreo Sarabia.	20
Santiago Fernandez Saez.	19
Doña Tomasa Rambado.	1
D. Eladio Reguero.	4
Zoilo Carrillo.	10
Isidoro del Toral.	20
Angel Mauricio.	2
Valero Aguayo.	2
Ignacio Saez.	8
Doña Josefa Ortuzar.	30
Leandra Martin.	2
D. Francisco Pastor.	1
Lino Villavedon.	10
Francisco García Velarde	20
Victoriano Crespo.	2
Juan Dominguez.	4
José Fernandez.	2
Zacarias Benito.	8
Luis Peñas.	2
Doña Francisca Morales.	4
D. Gonzalo Hernandez.	4
José García Dufosc.	19
Pedro Amarelo.	2
Pedro Aillon.	2
Toribio Alonso.	2
Pablo Correa.	4
Pedro Guevara.	2
Cesáreo Hernandez.	2
Santiago Capa.	5 30
Doña Gregoria Cantala-	
pieira.	4
Rafael Macedo.	10
Vicente Carrascoso.	4
Blas Moratinos.	2
Viuda de D. Felix de Vega	
y Sobrino.	40
D. Juan Lison.	19

Viuda de D. Vicente Me-	
dina.	4
D. Inocencio Robledo.	12
Cárlos Carlini.	5
Viuda de Salcedo.	8
D. Manuel Rodriguez Cuer-	
vo.	4
Tomás Pinedo.	12
Antonio Martin.	10
Braulio García.	20
Doña Agustina Barrio.	1
D. Blas Arrieta.	19
Eduardo Ortiz de la	
Torre.	19
Eugenio Rodriguez.	2
José Franco.	2
Mariano Lopez Merino.	2
Mariano Reguero.	75
Pascual Hernandez.	2
Lucio Sanchez.	1
Luciano Velayos.	8
Francisco Arévalo.	38
Angel Palomino.	40
Lorenzo Correa.	10
Raimundo Elis.	19
Florentino Lambas.	40
Antonio Brañas.	20
Policarpo Gil Terradillos.	19
Facundo Reguero.	10
Leandro Rosales.	20
Sebastian Fernandez Mi-	
randa.	41
José Martin, Presbítero.	19
La Comunidad de Religiosas	
Descalzas.	49
La Comunidad de Religiosas	
Reales.	19
D. Facundo Martin.	19
Diego Miranda.	4
José Cuadrillero.	40
Pascual Alonso Gonzalez.	100
Rafael Macedo, por 2. ^a	
donacion.	40
Tomás Rodriguez Arias.	16
Excmo. Sr. Conde de Mo-	
riana, Marqués de Ci-	
lleruelo, por mano de	
su apoderado D. Ra-	
mon María del Canto.	1500
D. Ramon María de Canto.	100
Cárlos Perrin Carmona.	20
Total.	7502 63

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo presentado en tiempo oportuno los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, los documentos necesarios para hacer la cobranza de la contribucion de subsidio de este año, en el plazo marcado por instruccion, á pesar de las escitaciones dirigidas por esta oficina á los mismos, me veo en la necesidad de declararlos responsables á la entrega en Tesorería del importe del primer trimestre de dicha contribucion; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes, que ha de quedar verificado el pago dentro del mes actual; pues en caso contrario expediré contra ellos el cor-

respondiente despacho de ejecucion. Valladolid 19 de Febrero de 1861. = Justo Gonzalez Romero.

Por falta de presentacion de los recibos de talon.

- Alcazarén.
- Benafarces.
- Bolaños.
- Camporedondo.
- Castroverde de Cerrato.
- Cervillejo de la Cruz.
- Cubillas de Santa Marta.
- Fombellida.
- Fuente Olmedo.
- Fuentes de Duero.
- Lomoviejo.
- Manzanillo.
- Mejeces.
- Melgar de Abajo.
- Mucientes.
- Padilla de Duero.
- Palazuelo de Vedija.
- Pedrosa del Rey.
- Piñel de Arriba.
- Quintanilla de Arriba.
- Rueda.
- Saelices.
- San Roman de la Hornija.
- Tamariz.
- Velilla.
- Villacarralon.
- Villaesper.
- Villalba de la Loma.
- Villardefrades.
- Villavaqueria.
- Zorita de la Loma.

Por falta de presentacion de la matrícula.

- Castrillo-Tejeriego.
- San Pablo de la Moraleja.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 79.801 reales 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3,990 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al

tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 8 de Febrero de 1861.
—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Sardon de Duero, por haber hecho renuncia de él el que le desempeñaba, se hace público para que los licenciados del ejército, Carabineros, Guardia civil, viudas y demás individuos que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administración en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo espresar en sus solicitudes que pagarán al contado los efectos de estanco. Valladolid 14 de Febrero de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

Universidad Literaria de Valladolid.

Hallándose vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara las cátedras de primero y segundo curso de Gramática castellana y latina, y la de Gramática griega, las cuales deben

proveerse interinamente por este Rectorado en virtud de orden superior; se convocan aspirantes á su obtención por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario.

Los que se consideren con los requisitos necesarios para obtenerlas, presentarán sus solicitudes documentadas con sus hojas de estudios y demás méritos que tengan, al Director del referido Instituto de Vergara, dentro de dicho término. Valladolid 8 de Febrero de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

En 3.370 rs está presupuestada la obra necesaria para asegurar la Casa Consistorial de los Propios de esta villa de la ruina que la amenaza, motivo á la escabacion ó mina hecha en una bodega subterránea contigua, perteneciente á los herederos de Ana Hernaiz.

Los que gusten interesarse en dicha obra, pueden acudir ante este Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 3 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, que es el acordado para en público remate adjudicar aquella obra al postor mas ventajoso, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto. Serrada 31 de Enero de 1861.—El Presidente, Cesáreo Moyano. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Roman de Pala, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Tiedra.

Para que la junta pericial pueda rectificar en tiempo los padrones de la riqueza por cuya base se ha de girar la derrama de la contribucion territorial del año de 1862, se hace necesario que tanto los vecinos como los forasteros que disfruten fincas rústicas, urbanas y ganadería en la jurisdicción de esta villa y el agregado Valdefuentes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, relaciones exactas y arregladas á los modelos circulados por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en los *Boletines oficiales* de 12 y 14 de Junio de 1860; en la seguridad de que no haciéndolo se formarán de oficio á costa de los morosos, parándoles el perjuicio que haya lugar. Tiedra 13 de Febrero de 1861.—El Presidente, Blas Sobrino.—El Secretario, Luis Calvo.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con de-

recho á los bienes de Roque Contre-ras, de esta vecindad, para que el día 4 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se presenten en este Juzgado y Sala de Audiencia al nombramiento de un Síndico, toda vez que ha sido relevado de aquel cargo D. Antonino Pascual, de conformidad con el art. 589 de la ley de Enjuiciamiento civil, en vista del acta de Junta general celebrada en 22 de Enero último para el exámen de créditos, y en la que no fué reconocido el del citado D. Antonino. Dado en Villalon á 4 de Febrero de 1861.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Reoyo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 10 de Marzo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Traspinedo y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta de diferentes maderas y leñas que por disposición de aquella autoridad se hallan recogidas y depositadas, procedentes de pinos caídos por los vientos en el pinar de sus Propios, sirviendo de tipo la cantidad de 288 rs. en que están valoradas.

El expediente y condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal. Valladolid 9 de Febrero de 1861.—Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 10 de Febrero de 1861.

Reales. Cen.

Han ingresado en este día correspondiente á 93 imponentes, de los cuales 16 son nuevos, la cantidad de. . . 24.927

Se ha devuelto á petición de 9 interesados la cantidad de. 8.814 41

El Director de semana,
Deogracias Fernandez.

Pastos de la villa de Tiedra.

Por acuerdo de la Junta de labradores de dicha villa, que tengo el honor de presidir, se ha acordado en sesion del día 13 de Febrero de este año arrendar los pastos de rastrojera de las heredades que se hallan enclavadas en el término jurisdiccional de dicha villa, pertenecientes á varios propietarios y colonos, capaces de mantener 2.400 reses lanares; cuyo arriendo dará principio para su disfrute desde el día 14 de Junio próximo y terminará en igual día de Octubre de dicho año, ambos inclusive. Las personas que quieran hacer proposiciones

á dicho arriendo, se personarán ante el Presidente de la misma, que lo es D. Rafael Garcia, vecino de dicha villa, antes de finalizar el día 5 de Marzo inmediato, quien les enterará de las condiciones que para dicho fin se han estipulado antes. Tiedra 13 de Febrero de 1861.—El Presidente, Rafael Garcia.

Para la villa de Tiedra se desea adquirir un sustituto para el reemplazo del ejército activo que reuna las cualidades que exige la ley de quintas vigente; en la casa de D. Felipe Sobrino, vecino de dicha villa, podrá presentarse el que le complazca tal carrera, y en Valladolid en la casa-posada de los Paños, su dueño Don Gaspar Prieto.

El Domingo 24 de Febrero del corriente año y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosario, número 1.º, el remate de la caza de los montes titulados Dehesilla y Mesa, radicantes en la villa de Cigales y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están de manifiesto en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, número 2, piso principal de la derecha, habitacion de D. Justo de Cieza Pinta, administrador de S. E. en esta ciudad.

En la noche del Domingo 10 del corriente, en Ciguñuela se desmandaron dos mulas de labranza, de la pertenencia de Julian Fraile, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes: una de edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, sobre el corbejon derecho un golpe y esquilado, con algunos lunares blancos; otra de siete cuartas y un dedo, edad cerrada, pelo acastañado oscuro. La persona que sepa del paradero de las mismas, se servirá dar aviso á su dueño en el referido pueblo, el que abonará los gastos ocasionados.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE RECIO Y GARCIA,

calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha Agencia se practican amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios y todos cuantos trabajos se deseen.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.